

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2003, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA (BOJA 155 DE 13/08/03).

La Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de orientación Educativa (BOJA 155 de 13/08/03, en adelante Orden de 23 de julio de 2003)), ha regulado distintos aspectos del trabajo y la intervención de los equipos en los centros educativos, entre los que se encuentran la actuación por programas, los centros de intervención, las tareas específicas a desarrollar en los centros por los distintos profesionales de los EOE y de los equipos especializados, así como aspectos referentes al horario de trabajo y otros aspectos relativos a la elaboración del Plan Provincial de Orientación Educativa, Plan Anual y Memoria Final.

Uno de los objetivos que persigue la Orden citada, es favorecer que los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa realicen un trabajo cercano a los centros de modo que la orientación contribuya a la mejora de la institución escolar prestando apoyo, fomentando el trabajo coordinado con el profesorado, incorporando innovaciones metodológicas y materiales didácticos, estableciendo medidas de atención a la diversidad y desarrollando estrategias que permitan una adecuada atención a las necesidades del alumnado.

La nueva configuración de la red de Equipos de Orientación Educativa y las zonas de actuación correspondientes, así como la ampliación de las plantillas del personal docente de estos equipos, supone un importante incremento del número de profesionales de la orientación educativa, para los centros de Educación Infantil y Primaria, que va a contribuir a una mejora en la consecución de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003. Estas instrucciones tienen, por tanto, como finalidad, incidir en un modelo de orientación cercano a los centros y concretar determinados aspectos organizativos y de funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el proceso de implantación progresiva de los nuevos puestos de trabajo de estos Equipos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera de la mencionada Orden, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes.

INSTRUCCIONES

Primera: Programas de intervención.

1. Los Equipos de Orientación Educativa organizarán su intervención en torno a programas. Dicha intervención se incardinará en la planificación, organización y desarrollo de la orientación y la tutoría y tendrá su reflejo en el Proyecto de Centro, en el Plan Anual y en las Programaciones de Aula. A tal efecto el Orientador u Orientadora de referencia se integrará en el ETCP del centro.

2. El Plan de Orientación y Acción Tutorial será el instrumento en el que se insertará la actuación de los distintos profesionales del Equipo de Orientación Educativa. En este sentido, los orientadores y orientadoras de referencia colaborarán en la planificación de la Acción Tutorial dirigida a los diferentes grupos y niveles del centro, asesorando a la Jefatura de Estudios en la coordinación y el seguimiento de la misma, en la organización de la atención educativa que requiera el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, a condiciones sociales desfavorecidas o a dificultades de aprendizaje y en el desarrollo de acciones que favorezcan una adecuada transición desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria iniciando, especialmente en el tercer ciclo, los procesos de orientación profesional.

3. Los Orientadores u Orientadoras de referencia, participarán, junto a la persona responsable de la tutoría, en el desarrollo de los programas incluidos en el Plan de Orientación y Acción Tutorial. A tal efecto, y en función de las necesidades del centro, podrá utilizarse, aproximadamente, una tercera parte del tiempo de permanencia, en el centro, a este tipo de actuaciones.

4. Independientemente de los programas incluidos en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del centro, el Equipo de Orientación Educativa podrá poner en marcha, en el ámbito de su zona, aquellos programas que se consideren prioritarios para la atención a necesidades detectadas en la misma, o aquellos que las Delegaciones Provinciales o la Consejería de Educación así lo consideren.

5. Los Equipos de Orientación Educativa proporcionarán a los centros materiales para la elaboración del Plan de Orientación y Acción Tutorial y para la Programación de las actividades de orientación y acción tutorial que se incluyan en el Plan Anual.

Segunda: Centros de intervención.

1. Los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán sus funciones y tareas en los centros docentes públicos ubicados en la zona de actuación que tengan asignada. A tal efecto, aquellos centros docentes públicos dependientes del Ministerio de Defensa tendrán la misma consideración que los dependientes de la Consejería de Educación. La intervención en los centros privados sostenidos con fondos públicos se realizará a demanda de los mismos y se concretará en las siguientes actuaciones: dictamen de escolarización, informe de evaluación psicopedagógica para la flexibilización en sobredotación intelectual, informe de solicitud de permanencia extraordinaria y cumplimentación del apartado correspondiente en la tramitación de becas.

2. Una vez establecidas las nuevas zonas de actuación y las plantillas, en su totalidad, los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria tendrán un Orientador u Orientadora de referencia, al menos, un día a la semana, durante toda la sesión de la mañana de la jornada escolar. Las Delegaciones provinciales podrán determinar centros de actuación prioritaria que recibirán una mayor atención por parte de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa en función de los recursos disponibles.

3. La intervención de los distintos profesionales en un centro educativo será coordinada por el Orientador o la Orientadora de referencia.

Tercera: Orientador u Orientadora de referencia.

1. El Orientador u Orientadora de referencia evaluará las necesidades que el centro tiene con relación a otros profesionales del Equipo y coordinará las distintas actuaciones de éstos en su centro.

2. El Coordinador del Equipo de Orientación Educativa elevará al Equipo Técnico Provincial una propuesta con la asignación de Orientador u Orientadora de referencia de cada uno de los centros de su zona de influencia. Para la elaboración de esta propuesta por parte

del Coordinador o Coordinadora, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ◆ Cada cuatro cursos escolares se realizará la rotación por los centros o localidades de la zona de actuación de los Orientadores y Orientadoras. Excepcionalmente, y con la autorización del Titular de la Delegación Provincial, este período podrá ser inferior al indicado siempre que se den circunstancias debidamente justificadas por el responsable de la coordinación del Equipo.
- ◆ Asignación de un Orientador u Orientadora de referencia al centro o centros que tengan 18 o más unidades, a partir del curso 2007-08, una vez se complete la plantilla, al menos durante tres sesiones de mañana.
- ◆ Asignación de un Orientador u Orientadora de referencia a los centros de atención prioritaria, al menos un día a la semana durante toda la mañana de la jornada escolar.
- ◆ Siempre que sea posible, ha de tenerse en cuenta el criterio de asignar a un mismo Orientador u Orientadora a los centros de una misma localidad o zona educativa ESO, teniendo en cuenta que se equilibren los desplazamientos entre los distintos Orientadores y Orientadoras del Equipo de Orientación Educativa.

Cuarta: Sobre la organización de la atención individualizada.

1. Todos los miembros del Equipo de Orientación Educativa tendrán atención individualizada al alumnado, dentro de la disponibilidad horaria y en las condiciones que se establecen en los puntos siguientes. Dicha atención individualizada se priorizará en aquellos centros que no dispongan de ningún profesional cualificado para la atención a cada caso.

2. La atención individualizada al alumnado por parte de los miembros del Equipo de Orientación educativa, estaría en el marco de un plan de intervención coordinada en el centro, con intercambio mutuo de información, y con la propuesta razonada de derivación realizada por la Jefatura de Estudios y los titulares de las tutorías, a través de un protocolo de derivación.

3. Los Orientadores y Orientadoras de referencia de los centros, cuando dediquen al menos una mañana de la jornada escolar a un centro, utilizarán una tercera parte de su tiempo a la atención individualizada al alumnado que así lo requiera, teniendo en cuenta que se priorizarán aquellos casos en que no exista ningún profesional

en el centro con cualificación específica para dicha atención, y no sea posible la atención específica por otros miembros del Equipo de Orientación Educativa en función de las necesidades de la zona.

4. La intervención directa con alumnado de los Maestros y Maestras de audición y Lenguaje se realizará en aquellos centros que no dispongan de Maestro o Maestra de Audición y Lenguaje. En caso de que el centro disponga de este profesional, el Maestro o Maestra de Audición y Lenguaje del Equipo realizará tareas de asesoramiento a los mismos, con la periodicidad que permita la disponibilidad de tiempo del profesional del Equipo de Orientación Educativa, teniendo en cuenta las peticiones de los Orientadores u Orientadoras de referencia y la supervisión del Coordinador del Equipo.

5. En todo caso, la actuación individualizada no debe iniciarse sin haber agotado otras formas de intervención: grupal, entrevista al alumnado y a la familia por parte de la persona responsable de la tutoría, intervención en el aula con el asesoramiento de alguno de los miembros del Equipo, intervención por parte del profesorado de Educación Especial del centro y por el Equipo Directivo. De la atención individualizada que se realiza por parte de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa se llevará un registro que recoja el nombre del alumno o alumna, centro y localidad, motivo de la intervención, profesional que interviene y horario de atención.

Quinta: Plan anual de trabajo y Memoria final.

1. El Plan de trabajo anual debe partir de las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior y de una evaluación de necesidades argumentado y fundamentado. Esta memoria debe haber recogido las necesidades de cada centro incluidas en sus respectivas memorias.

2. Corresponde al Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial de Educación, a través del ETPOEP, efectuar el seguimiento y la evaluación de los Planes Anuales de trabajo de los EOE's y el asesoramiento y apoyo técnico al desarrollo de los mismos, sin menoscabo de las funciones que al respecto tiene la Inspección Educativa.

3. El Plan de trabajo del Equipo de Orientación Educativa será presentado a principios de curso por el Orientador u Orientadora de referencia en un Claustro de profesores y profesoras, durante el mes de septiembre, en cada uno de los centros de la zona de influencia del mismo. En cada centro se incidirá, especialmente, en aquellas actuaciones que los distintos profesionales del Equipo llevarán a cabo

en él. Dichas actuaciones se incorporarán al Plan Anual de Centro, dentro del apartado relativo a la programación de las actividades de orientación y acción tutorial. En los casos en que se considere conveniente, el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Orientación Educativa asistirá a estas reuniones. En el Plan de trabajo del Equipo puede considerarse la necesidad de actuaciones de orientación comunes para una determinada zona.

4. El Plan de trabajo del EOE será revisado trimestralmente por todo el equipo de profesionales del mismo, para adaptarse a las necesidades aparecidas a lo largo del curso en los distintos centros de la zona de actuación. Las modificaciones que afecten al Plan anual de cada centro deben ser comunicadas por el Coordinador o Coordinadora del Equipo a los propios centros.

5. Para la concreción del Plan de Actuación en Centros se tendrán en cuenta las necesidades demandadas por los centros, por los tutores y tutoras de cada centro y los objetivos generales propuestos en los respectivos Planes anuales. El Plan de Acción Tutorial del centro deberá recoger los distintos programas a desarrollar con el alumnado. En el mismo se incluirán aquellos programas que se consideren prioritarios para la atención a necesidades detectadas o aquellos que las Delegaciones Provinciales o la Consejería de Educación así lo consideren. El Orientador u Orientadora de referencia coordinará las actuaciones de otros profesionales del Equipo en relación con el desarrollo de los distintos programas.

6. El ETCP coordinará el desarrollo del Plan Anual de trabajo de los profesionales de los equipos en un centro en concreto, e introducirá las modificaciones que por las necesidades aparecidas a lo largo del curso fueran necesarias.

7. Cuando el desarrollo del Plan Anual de trabajo de los profesionales del Equipo de Orientación Educativa precise la asistencia a algún Claustro, el Orientador u Orientadora de referencia podrá solicitar al Titular de la dirección del centro la asistencia y la inclusión en el orden del día de aquellos temas que se consideren necesarios. Los Orientadores u Orientadoras de referencia que estén adscritos al centro, al menos durante tres sesiones de mañana de la jornada escolar se incorporarán al Claustro de profesores de forma continua. Igualmente asistirán a las sesiones de evaluación en las que sea preciso su información sobre el alumnado.

Sexta: Actuaciones y tareas específicas en los centros de los distintos profesionales que componen el Equipo de Orientación Educativa.

1. En relación con las tareas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar, el Orientador u Orientadora de referencia asesorará a los centros en medidas destinadas a la mejora de la convivencia: resolución y regulación de conflictos, puesta en marcha de grupos de mediación, en la organización y funcionamiento de las aulas de convivencia. Igualmente intervendrán de forma directa en la resolución de conflictos entre el centro y las familias.

2. Los Orientadores y Orientadoras de referencia desarrollarán sus tareas en las distintas áreas y ámbitos de forma que ninguna de ellas quede absorbida por la excesiva dedicación a otra. A tal efecto, a principios de curso se deben establecer las acciones prioritarias de cada una de las áreas, teniendo en cuenta que han de estar ajustadas al tiempo dedicado a la orientación en el centro.

3. Las funciones y tareas del resto de los profesionales que intervienen en un centro educativo serán las establecidas en la Orden de 23 de julio de 2003 y serán las Delegaciones Provinciales las responsables de su concreción para cada curso escolar, comunicándolas a los distintos Equipos de Orientación Educativa de la Provincia.

Séptima: Horarios.

1. Para la confección de los horarios de los miembros del Equipo se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 23 de julio de 2003.

2. En el horario del personal del Equipo de Orientación Educativa cabe diferenciar lo siguiente:

a) Horario de permanencia en los Centros.

1º. Este horario se dedicará al ejercicio de las funciones que tiene encomendado cada uno de los profesionales del Equipo y con lo que a tal efecto se encuentre establecido en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del mismo. Se incluirá en este horario, además, el tiempo dedicado a la coordinación con los distintos órganos del centro.

2º. El control de dicho horario corresponderá al Titular de la dirección del centro de referencia. Mensualmente, comunicará al Coordinador o Coordinadora del Equipo de Orientación Educativa las incidencias que hayan podido producirse con relación al cumplimiento de dicho horario.

3º. Todas las tareas derivadas de las funciones de los distintos profesionales de los Equipos de Orientación Educativa tendrán la referencia del centro, por lo que cualquiera de dichas actuaciones que deban realizarse fuera del mismo, se establecerán dentro del marco del Plan Anual de Centro y para su realización se contará con la autorización del Director o Directora de centro.

4º. Se tenderá hacia la dedicación de 3 días completos a centros de 3 líneas, 2 días aquellos que tengan 2 líneas y un día a aquellos otros de una línea.

b) Horario de desplazamientos.

1º. El horario dedicado a los desplazamientos no deberá interferir con la asistencia al centro, según el horario establecido en la Orden citada. Como horario de desplazamiento se contemplará el tiempo necesario para desplazarse desde la sede al centro, ida y vuelta y dicho tiempo se computará dentro de las 30 horas para los docentes y las que correspondan al personal laboral.

2º. Los distintos miembros de los Equipos de Orientación Educativa contemplarán en su horario la duración de los desplazamientos que realicen a los centros. En la medida de lo posible se tendrá en cuenta, además de los criterios establecidos en la instrucción tercera, equilibrar los desplazamientos entre los distintos miembros del Equipo.

c) Horario para la coordinación.

1º. El horario para la coordinación entre los distintos miembros del Equipo será de dos horas y media, y se realizará en la sede del Equipo de Orientación Educativa.

2º. Respecto al módulo horario que el coordinador o coordinadora del Equipo dedicará a realizar las tareas propias del puesto que desempeña, éste se fijará teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:

- Para los equipos con 3 ó menos componentes, 3 horas.

- Para los equipos de 4 a 7 componentes, 4 horas.
- Para los equipos de 8 ó más componentes, 5 horas.

3º. Para la coordinación con los distintos Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica de los centros y los Equipos docentes de cada grupo, así como para entrevistas con los tutores o tutoras y con las familias que deban realizarse en horario de tarde, se computarán mensualmente 16 horas. En dichas horas podrán incluirse, previa autorización del Titular de la dirección del centro actividades de coordinación con instituciones que colaboren en actuaciones que se estén realizando en el centro. El reparto de dichas horas entre los distintos centros se hará de forma equilibrada entre ellos. Para aquellas horas que tengan una periodicidad establecida por los diferentes centros se realizará una planificación a principios de curso que será incluida en el Plan Anual de Centro y comunicada al Coordinador o Coordinadora del Equipo. Dicha planificación se revisará, mensualmente, para introducir las modificaciones que sean precisas, en función de las necesidades aparecidas en los distintos centros a los que atiende el profesional.

3. Aquellas horas que, en su caso, los profesionales de los Equipos no utilicen en los dos últimos apartados (desplazamientos y coordinación) serán utilizadas para la atención directa a los centros.

4. Es responsabilidad del Coordinador o Coordinadora del Equipo, con la información facilitada por los Titulares de la dirección de los centros de su zona, el control del cumplimiento del horario de los miembros del mismo, incluyendo las situaciones en las que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, el disfrute de días de permiso o licencias, y el control de las bajas por enfermedad. En dichas circunstancias el profesional y, en todo caso, el Coordinador o Coordinadora comunicará tal situación al centro correspondiente. Dicha información se incorporará a la aplicación "Séneca".

Octava: Coordinación con el Equipo Técnico Provincial, los Equipos de orientación de la zona, Equipos Especializados y los Departamentos de Orientación.

1. El Equipo Técnico Provincial mantendrá reuniones con los Coordinadores y Coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa, con una periodicidad, al menos, trimestral. Dicha reunión tendrá la duración de una jornada de mañana. Para facilitar la coordinación, se procurará que en cada provincia el día que los Coordinadores o Coordinadoras tienen asignado para las tareas propias del cargo sea el mismo. El horario dedicado a esta reunión se

detraerá del correspondiente al horario que el Coordinador o Coordinadora del Equipo tiene a tal efecto en su horario y no irá, en ningún caso, en detrimento del horario de dedicación a los centros. En estas reuniones se incluirán tanto los temas generales como aquellos que correspondan a las distintas áreas.

2. Cada Equipo de Orientación Educativa mantendrá reuniones con los Orientadores u Orientadoras de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria de su zona de actuación, con una periodicidad trimestral. Se procurará que a dichas reuniones asista un miembro del ETPOEP.

4. Corresponde al Equipo Técnico Provincial, en su Plan Provincial de Orientación Educativa, establecer y comunicar el calendario para las anteriores reuniones. Los Titulares de las Delegaciones Provinciales autorizarán la asistencia de los profesionales afectados por dichas reuniones.

Novena: Los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones y tareas de los distintos miembros del Equipo en los centros educativos.

1. Los Titulares de la dirección de los Centros Educativos pondrán a disposición del Orientador u Orientadora de referencia un espacio durante la permanencia del mismo en el centro. Dicho espacio debe permitir la realización de las funciones encomendadas a dicho profesional. Dicho espacio dispondrá además de mobiliario adecuado y la posibilidad de mantener con seguridad los materiales que se utilizan en la Orientación psicopedagógica.

2. Igualmente, para la realización de las actuaciones que, en su caso, realicen otros profesionales del Equipo, el centro les proporcionará los espacios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

3. Los centros pondrán a disposición del Orientador u Orientadora de referencia el acceso a Séneca para aquellas tareas que deban realizarse relacionadas con el alumnado que recibe atención por parte de los miembros del Equipo de Orientación Educativa.

Décima: Colaboración con otras instituciones.

1. La coordinación con otras instituciones se realizará en tres niveles:

- Para actuaciones de ámbito provincial, serán los miembros del Equipo Técnico Provincial los encargados de la misma.

- Cuando, por la especificidad de la coordinación, se requiera una actuación en el ámbito de la zona, ésta será realizada por el Coordinador o Coordinadora del Equipo.
- Por último, cuando el ámbito de la coordinación no pueda realizarse desde las dos instancias anteriores, por tratarse de una coordinación específica para un centro, el Orientador u Orientadora de referencia o, en su caso, otros profesionales del Equipo, con la comunicación previa al Titular de la dirección del centro, será el responsable de la misma.

Sevilla a 28 de julio de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN

Mercedes González Fontádez